



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 601

**Quito - Miércoles 21 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 950 Designase a la magíster Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como delegada permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Valores 2
- 951 Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la ciudad de Caracas-Venezuela 3

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 234 Refórmase el Estatuto del Consorcio de Capacitación para el Manejo de los Recursos Naturales Renovables "CAMAREN" 4

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- MCPE-2011-001 Designase al economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico de esta Cartera de Estado 6

- MCPE-2011-002 Encárgase el despacho del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, al economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y la Asociación Colegio Americano de Guayaquil 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00001065 Refórmase el Plan de Adquisiciones de la Emergencia Sanitaria Fase B, a los rubros "Infraestructura - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011" y "Equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricados" 11

	Págs.
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
530 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua y otórgase la licencia ambiental para dicho estudio	13
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ:	
071-JPEM-11-11-2011 Emitense los resultados definitivos del proceso electoral de revocatoria de mandato efectuado el 24 de julio del 2011 en varios cantones de la provincia de Manabí	16
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2011-371 Declárase de utilidad pública y de interés social a favor de esta Secretaría, el lote de terreno de propiedad del señor Cristóbal Ganchozo Loor, que se encuentra dentro del área de inundación del embalse del Proyecto de Propósito Múltiple "Jaime Roldós Aguilera" Embalse Daule-Peripa, ubicado en el sector Corona, parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas	19
SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:	
SNTG-064-2011 Declárase en comisión de servicios en el exterior, al señor Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General de Planificación	21
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
RSU-RHURAFI11-00071 Modifícase la Resolución No. RSURHUR2008003 de fecha 6 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 372 del 8 de julio del año antes citado	22
REO-JURRDRI11-00506 Deléganse facultades a los funcionarios asistentes de ventanilla de Servicios Tributarios del SRI Regional El Oro	23
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:	
UAF-DG-2011-0068 Notifícase a todas las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, que en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, deberán presentar a la (UAF), varios reportes	24

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	26
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	29
- Cantón Sucúa: Que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre	32
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución N° 711-GG de 25 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, efectuada en el Registro Oficial N° 585 de fecha 28 de noviembre del 2011	40

No. 950

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Valores, órgano rector del mercado de valores, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores se encuentra integrado por siete miembros, de los cuales uno es designado por el Presidente de la República como su delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 393 de 17 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 228 de julio 5 del mismo año, se designó a la economista Katiuska King Mantilla, en su calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica, como delegada del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Valores;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, se designó a la magíster Jeannette Sánchez Zurita como Ministra Coordinadora de la Política Económica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 9; 5 de la Ley de Mercado de Valores; y, 11 letra d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar a la magíster Jeannette Sánchez Zurita, en su calidad de Ministra Coordinadora de la

Política Económica, como delegada permanente del señor Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional de Valores.

Artículo 2.- Deróguense los decretos ejecutivos Nos. 393 y 764, publicados en los registros oficiales Nos. 228 y 454 de 5 de julio del 2010 y 23 de mayo del 2011, respectivamente.

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firma electrónicas.

No. 951

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la ciudad de Caracas-Venezuela, el 2 y 3 de diciembre del 2011, para asistir a la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC)/Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), así como a la Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de la UNASUR, conformada de la siguiente manera:

COMITIVA OFICIAL CALC-CELAC (2 Y 3 DE
DICIEMBRE DE 2011)

- Economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- Embajador **José María Borja López**, Subsecretario de América Latina y El Caribe.
- Doctor **Jorge Acosta Arias**, Subsecretario de Negociaciones Internacionales.
- Doctor **Ramón Torres Galarza**, Embajador del Ecuador en Venezuela.

Asamblea Nacional

- Doctor **Vethowen Chica Arévalo**, Asambleísta por la provincia de Morona Santiago.

- Licenciada **Saruka Rodríguez Félix**, Asambleísta por la provincia de Manabí.
- Señor **Eduardo Zambrano Cabanilla**, Asambleísta por América Latina, El Caribe y África.

Movimientos Sociales

- Señor **Francisco Shiki**, Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar - FICSH.
- Señora **Patricia Portocarrero**, dirigente del Pueblo Afroecuatoriano de Esmeraldas.

COMITIVA OFICIAL UNASUR (3 DE DICIEMBRE
DE 2011)

- Economista **Ricardo Patiño Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Señor **Javier Ponce Cevallos**, Ministro de Defensa Nacional.
- Doctora **Johana Pesantez Benítez**, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Embajador **José María Borja López**, Subsecretario de América Latina y El Caribe.
- Doctor **Jorge Acosta Arias**, Subsecretario de Negociaciones Internacionales.
- Embajador **José Serrano**, Director de Integración Regional.
- Doctor **Ramón Torres Galarza**, Embajador del Ecuador en Venezuela.

Asamblea Nacional

- Doctor **Vethowen Chica Arévalo**, Asambleísta por la provincia de Morona Santiago.
- Licenciada **Saruka Rodríguez Félix**, Asambleísta por la provincia de Manabí.
- Señor **Eduardo Zambrano Cabanilla**, Asambleísta por América Latina, El Caribe y África.

Movimientos Sociales

- Señor **Francisco Shiki**, Presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar - FICSH.
- Señora **Patricia Portocarrero**, dirigente del Pueblo Afroecuatoriano de Esmeraldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva, conformada además por representantes de movimientos sociales, cuyos gastos serán cubiertos del presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado.

Documento con firma electrónicas.

No. 234

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma del Estatuto Social del Consorcio de Capacitación para el Manejo de los Recursos Naturales Renovables "CAMAREN"; domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencias de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-0702 de fecha 22 de abril del 2011, remiten el informe técnico del CAMAREN, con observaciones;

Que, la señorita Laura Herrera, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de Esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGAJ-2011-1185 de fecha 16 de junio de 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos comprendidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, y Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 08 de abril del 2008, para la Aprobación, Control y Extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril del 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto del Consorcio de Capacitación para el Manejo de los Recursos Naturales Renovables "CAMAREN", las mismas que irán con negrillas y son las que se detallan a continuación:

REFORMAS AL ESTATUTO

Se añade luego de **Capítulo I: Constitución, Objetivos, Ingreso y Miembros.**

Cámbiese el numeral 1.1 por artículo 1. El título de este artículo es: Nombre, **domicilio y Naturaleza jurídica del Consorcio CAMAREN.** Se cambia XXIX del Libro Primero del Código Civil; **por XXX del Libro Primero de la Codificación del Código Civil.**

Los numerales 1.2 y 1.3 se cambian a **Art. 2, denominado: Objetivos, fines específicos, principios y fuentes de ingreso. Literal a) pasa a ser Objetivos:** Eliminar las palabras (ejecución de un sistema de), **por Diseñar y realizar.** En el mismo punto eliminar la palabra local y (lideresas) y añadir **agricultores, hombres y mujeres.**

Dentro del mismo artículo se cambia lo siguiente: (b. Implementaciones y difusión de procesos de investigación e incidencia en políticas a través del mantenimiento de espacios de análisis y formulación de propuestas en torno al manejo de los recursos naturales renovables, políticas agrarias y de desarrollo, por "**Realizar investigación, emprender procesos de difusión de sus resultados y coadyuvar en la incidencia para la formulación de políticas públicas, a través de espacios de análisis y generación de propuestas sobre manejo sustentable de los recursos naturales renovables, políticas agrarias y de desarrollo.**"

Añadir en la **tercera viñeta que dirá: Aportar en materia ambiental, manejo sustentable de los recursos naturales, investigación en aspectos económicos, sociales del medio agrario y rural.**

En el mismo artículo se crea el **literal b) Fines específicos: se toman los literales c) y se cambian todos los literales a viñetas, el literal d) se elimina** (Desarrollo de la capacitación a través de la producción del conocimiento rescatando desde la práctica) por **Desarrollo de las capacidades a través de la producción de conocimientos rescatados desde la práctica, la investigación y la sistematización.**

Se crea el **literal C) Principios** se cambian los **literales a viñetas,** se toma los literales a), b), f), y g) del numeral 1.3

Se añade el literal d) Fuentes de Ingresos: Aporte de socios; Fondo Dotal y sus rendimientos; Contratos y Convenios.

Capítulo II

El numeral 1.4.- De los miembros o socios: Derechos y obligaciones de los socios. **Se cambian a Capítulo II Miembros o Socios.**

Se añade Art. 3 Clases de miembros o socios, en el literal c) se cambia socios nuevos por socios activos

Se añade el Art. 4. Derechos y Obligaciones de los miembros o socios e ingreso de nuevos miembros. Se pone el literal a) Derechos. En Derechos: los literales de la a) a la f) se hacen viñetas. Se añade el literal b) Obligaciones de los miembros; y los literales de la a) a la c) se hacen viñetas.

Se añade el Art. 5 del ingreso de nuevos miembros, con el contenido del numeral 2.3. Al primer párrafo. La Asamblea del Consorcio CAMAREN decidirá del ingreso de nuevos miembros al Consorcio. Para el efecto se contemplan los siguientes procedimientos: se lo pone el literal a) y el literal a) del numeral 2.3. cambia a viñeta. El párrafo que dice: Los requisitos para ser candidato y miembros del Consorcio son los siguientes se crea como literal b) y los literales de la a) a la c) se hacen viñetas.

Capítulo III

Se agrega al Capítulo III. Régimen Disciplinario y en el Art. 6. Sanciones queda lo siguiente:

La inasistencia injustificada a una reunión de la Asamblea del Consorcio CAMAREN o del Consejo Directivo será causal de amonestación verbal. El incumplimiento igualmente merecerá una amonestación.

Capítulo IV

Añadir el Capítulo IV. Régimen de solución de Controversias. Se añade el Art. 7 Los conflictos que se suscitan entre los miembros se resolverán de dos formas:

- a) En la Asamblea de Socios; y,
- b) En el caso de persistir las controversias y se agoten todos los mecanismos de dialogo, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en la justicia ordinaria, en la Ciudad de Quito sede del Consorcio CAMAREN.

Capítulo V

Como ya se indicó anteriormente el contenido del Art. 1.5 cambia a Capítulo V. Causales para la pérdida de la calidad de miembro o socio. Se añade el Art. 8. Se perderá la condición de integrante del Consorcio por:

- a) Renuncia de la institución;
- b) Disolución de la institución; cuestionamiento comprobado judicialmente a la institución;
- c) Inasistencia a dos asambleas consecutivas sin justificación; y,
- d) Falta de aporte económico al Consorcio decidido por la Asamblea.

La pérdida de la condición de miembro será acordada en Asamblea con mayoría simple, excepto cuando la causal sea la renuncia o disolución de la institución.

Capítulo VI

Del Capítulo II. Estructura y Organización Interna del CAMAREN se cambia a Capítulo VI Estructura y Organización del CAMAREN. El numeral 2.1., se cambia a artículo 9.

Se cambia el número y nombre del punto 2.2 a Art. 10.- Órgano Directivo.

Del Capítulo III: Órgano Directivo el punto 3.1 cambia a Art. 11. Numeral 3.2 cambia a literal a), en la novena viñeta después de la palabra aceptación (Añadir) si fuere del caso. El literal t) cambiar por viñeta y el contenido, aprobar la enajenación de bienes y la recepción de donaciones y legados. Por Aprobar la hipoteca o enajenación de bienes inmuebles, la recepción de donaciones y legados de gran cuantía

El numeral 3.3 se cambia a literal b) Reuniones y decisiones.

El Capítulo IV.- Del Consejo Directivo se cambia a Art. 12. El numeral 4.1 se cambia a literal a); Ámbito e integración. Cambiar Es un órgano directivo intermedio del Consorcio CAMAREN. Se integra con el Presidente de la Asamblea, que lo preside y dos miembros elegidos por la Asamblea, que serán vocales, estos últimos durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. Las entidades que auspician el CAMAREN podrán ser invitadas a participar en el CD, con voz. El Secretario Ejecutivo es miembro del CD, con voz; y, además cumplirá funciones de Secretario del CD. Por: Es un órgano directivo intermedio del Consorcio CAMAREN. Se integra con el Presidente de la Asamblea, que lo preside y dos miembros elegidos por la Asamblea, que serán vocales, éstos últimos durarán en sus funciones dos años. Las entidades que auspician el CAMAREN podrán ser invitadas a participar en el CD, con voz. El Secretario Ejecutivo es miembro del CD, con voz; y, además cumplirá funciones de Secretario del CD.

El numeral 4.2 cambia a literal b) Funciones. Los literales se cambian a viñetas. Se añade en la penúltima viñeta. Conocer los contratos y convenios firmados por el Consorcio.

El numeral 4.3 cambia a literal c). Cambiar cada tres meses, por dos veces al año.

El numeral 4.4 cambia a artículo 13. Se eliminan las palabras - pudiendo ser reelegido – al final del párrafo.

El Capítulo V Órgano Ejecutivo.- De la Secretaría Ejecutiva del CAMAREN, se cambia a Art. 14. En el mismo capítulo el punto Requisitos y designación de Secretario Ejecutivo cambia a literal a). En el mismo capítulo, se añade al literal b) Composición de la Secretaria Ejecutiva con el contenido del numeral 5.1. El numeral 5.2 Funciones cambia a literal c) los literales cambian a viñetas, en la literal m) añadir después de la palabra CAMAREN, así como de las inversiones de los recursos del Consorcio. También Añadir al final una viñeta que diga: Realizar enajenación de bienes muebles, equipos y vehículos.

Capítulo VII

El Capítulo VI **cambia a Capítulo VII** y se añade Art. 15 con el mismo contenido. Se cambia el numeral 6.1 por Art. 16. En el **literal b)** Sus funciones son: en la primera viñeta, cambiar Contribuir a la sostenibilidad del Consorcio de capacitación; Por: **Contribuir a la sostenibilidad de los procesos de capacitación**. En la cuarta viñeta cambiar: Proveer de información al Consorcio de documentación del CAMAREN. Por: **Proveer de información y documentación al Consorcio CAMAREN**. En la quinta viñeta, cambiar: continuidad del Consorcio, por: **Continuidad de los procesos de capacitación**.

El numeral 6.2 cambia a **artículo 17**, en el literal d) cambiar: Convocar a reuniones de la MT por lo menos cada trimestre, para informar lo actuado y definir acciones futuras. Por: **Convocar a reuniones de la MT por dos veces al año, para informar lo actuado y definir acciones futuras, en el marco de la ejecución de los programas de capacitación**.

El numeral 2.4., del Capítulo II.- Duración **cambia a Art. 18**.

Capítulo VIII

Se añade el **Capítulo VIII.- Régimen Económico**. El numeral 2.5 se cambia a **Artículo 19. Financiamiento, fondos y patrimonio del Consorcio** en el primer párrafo. El CAMAREN se financia con recursos que generen los proyectos, las contribuciones de los miembros, las donaciones nacionales e internacionales, **se añade, e ingresos por prestación de servicios, contratos** y sus fondos propios. Luego del tercer párrafo, **añadir: El CAMAREN podrá realizar inversiones de diversa índole de carácter lícito que permitan generar ingresos con los cuales apoyará el cumplimiento de los fines del Consorcio, teniendo siempre en cuenta la característica de ser una Organización sin finalidad de lucro**.

El CAMAREN **para cumplir con sus actividades podrá adquirir préstamos a entidades financieras nacionales o extranjeras**.

El numeral 2.6 se cambia y **queda como Art. 20. Destino de los bienes de CAMAREN en caso de disolución**.

Capítulo IX

Se crea el **Capítulo IX. Causas de disolución y Procedimiento para la liquidación**. El contenido del numeral 2.7 se cambia a **artículo 21**.

Capítulo X

Se crea el **Capítulo X. Mecanismos de elección y alternabilidad** Art. 22 La elección del Presidente del Consorcio y de los miembros del Consejo Directivo, realizará la Asamblea, la duración del Presidente y de los miembros del Consejo Directivo es de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por un período similar y en el futuro podrán ser reelegidos manteniendo el principio de alternabilidad.

Hasta aquí las reformas al Estatuto Social de CAMAREN.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Art. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 2 de diciembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Santiago Cueva Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. MCPE-2011-001

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que mediante Decreto No. 117-A de 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que con Decreto No. 934 de 10 de noviembre del 2011, se designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta a las autoridades nominadoras a nombrar y remover libremente a los servidores públicos que ocupen los puestos señalados en los literales a) y h) del artículo 83 de esta ley;

Que en el Título II del Capítulo V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, se determina las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico;

Que el puesto de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica se encuentra vacante, por renuncia presentada por su titular; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al economista Anthony Mauricio León Guzmán, en calidad de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

Artículo 2.- El economista Anthony Mauricio León Guzmán cumplirá las funciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio.

Disposición Final.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de Quito, a 11 de noviembre del 2011.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. MCPE-2011-002

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA COORDINADORA DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que la economista Jeannette Sánchez Zurita, en ejercicio de su cargo y funciones asistirá a la Segunda Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas, la misma que se llevará a cabo, el día 25 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires;

Que mediante Acuerdo No. 956 de 22 de noviembre del 2011, la Secretaría General de la Administración Pública autoriza el viaje y declara en comisión de servicios con remuneración a la economista Jeannette Sánchez Zurita, quien asistirá a la Segunda Reunión del Consejo Suramericano de Economía y Finanzas, la misma que se llevará a cabo, el día 25 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el despacho del Ministerio de Coordinación de la Política Económica al Secretario Técnico, economista Anthony Mauricio León Guzmán, durante los días jueves 24 y viernes 25 de noviembre del 2011, inclusive.

Artículo 2.- El economista Anthony Mauricio León Guzmán será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 23 de noviembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día 23 de noviembre del 2011.

f.) Ec. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN DEL ECUADOR Y
LA ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE
GUAYAQUIL

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración representado por el Subsecretario de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, Embajador Leonardo Carrión; debidamente autorizado mediante Acuerdo Ministerial N. 000142 de 25 de Noviembre del 2010; y por otra parte el señor Ingeniero Juan Francisco Andrade Sánchez, en su calidad de Presidente y consecuentemente,

representante legal de la Asociación y del Directorio del Colegio Americano de Guayaquil, a quienes en adelante se les denominará el Ministerio y la Asociación, respectivamente.

Las partes plenamente capaces para contratar y obligarse y en la calidad en la que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.- "El Art. 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 2.- "De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."
- 3.- "El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus numerales 1 y 4, establece "1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público ... /4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos".
- 4.- El Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 8772, de fecha 08 de Diciembre de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 379 de 27 de Diciembre de 1971, aprobó los estatutos de la ASOCIACIÓN DEL COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
- 5.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 1935 de fecha 06 de Abril de 1976, se aprobó la Primera reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL.
- 6.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 2203 de fecha 08 de Marzo de 1988, se aprobó la Segunda reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL.
- 7.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 1609 de fecha 09 de Agosto de 1999, se aprobó la Tercera reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL.
- 8.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0381-10 de fecha 21 de Mayo de 2010, se aprobó la Cuarta reforma al Estatuto de la ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL.
- 9.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 072 de fecha 07 de Junio de 1991, se aprobó el ingreso al programa de Bachillerato Internacional a la ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL.
- 10.- De acuerdo al Capítulo II, Artículo 4, de Los Objetivos y Fines de la ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL son:
 - a) El establecimiento y mantenimiento de unidades educativas para la formación humana y cultural.
 - b) Preparar estudiantes con espíritu emprendedor e innovador, y promover en ellos el desarrollo de habilidades del pensamiento, de la investigación, de la honestidad, del respeto a la dignidad humana y de la tolerancia hacia individuos, culturas y religiones.
 - c) Promover y fomentar las relaciones culturales entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y otros países del mundo.
- 11.- De acuerdo al Capítulo II, Artículo 5, de Los Medios de la ASOCIACIÓN COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL son:
 - a) Atender, de ser necesario, todos los niveles y modalidades que integran la educación en el País.
 - b) Desarrollar los planes y programas de estudio oficiales y convenios internacionales, a fin de preparar ciudadanos solidarios para el buen vivir, con respeto por la naturaleza y conciencia ecológica, con los conocimientos necesarios y capacidad para continuar su preparación académica y/o su incorporación a los procesos educativos y del desarrollo local, regional y/o nacional.
 - c) Funcionar, de ser necesario y previo autorización del Ministerio del ramo, como Unidades Educativas Experimentales.
 - d) Ofrecer una enseñanza integral, equilibrada y dinámica, a sí como una orientación pedagógica de carácter personalizado y el uso de materiales e instrumentos didácticos idóneos para un proceso de enseñanza - aprendizaje más eficaz.
 - e) Promover principalmente la enseñanza bilingüe Inglés-Español, y de otros idiomas.
 - f) Organizar y participar en el intercambio cultural de profesores, conferencistas y estudiantes, con otros países especialmente con los Estados Unidos de América.

- g) Establecer los estímulos, premios o becas que considere convenientes para incentivar la formación humana y cultural de los estudiantes.
- h) Crear, administrar y auspiciar servicios educativos para el bienestar de la comunidad.
- i) Integrar las Asociaciones Nacionales e internacionales relacionadas con la educación que considere de su interés.
- j) Suscribir Convenios con instituciones similares, Nacionales o Extranjeras, con el objetivo de mejorar el desarrollo de sus actividades educativas.
- k) Desarrollar cualquier otra actividad relacionada para el logro de sus fines y encaminados en los términos previstos en las leyes y el presente estatuto.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
2. Los demás que se refieran al presente Convenio.

TERCERA: OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer lineamientos cooperación interinstitucional, a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Asociación del Colegio Americano de Guayaquil, contribuyan con los esfuerzos del sector público y privado en la facilitación y acogimiento educativo de los jóvenes de escasos recursos de la Ciudad de Guayaquil.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Tercera de este instrumento, cada una de las partes se obliga a aportar y cumplir las siguientes actividades:

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

- La Asociación Colegio Americano de Guayaquil, se compromete a conceder anualmente cinco becas completas (matrícula, pensión y los libros que adquiere el Colegio), desde el año lectivo 2012 - 2013, a estudiantes de Escuelas y Colegios Fiscales de la Ciudad de Guayaquil, que cumplan los siguientes requisitos: **1.-** Que tengan excelencia académica, esto es, a alumnos que superen en sus notas, promedios de 19.50, tanto en aprovechamiento como en conducta; y, **2.-** Que sean de escasos recursos económicos.
- La Asociación Colegio Americano de Guayaquil, adjudicará las cinco becas, del listado que oportunamente será solicitado al Señor Subsecretario de Educación del Guayas, donde éste, deberá remitir, el nombre de los alumnos más destacados de las Escuelas y Colegios Fiscales de la Ciudad de Guayaquil, que mantengan el promedio de excelencia anteriormente descrito.

- En caso de que los alumnos favorecidos con la beca, mantengan los requisitos de aprovechamiento y conducta, al siguiente año lectivo, seguirán en goce de ella y, no será realizada la búsqueda en nuevas Instituciones Educativas Públicas.
- La Asociación se compromete a presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería, un informe anual de actividades, en el que consten los nombres, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, número de Pasaporte, auspicio, el nombre y la fecha de conclusión del programa al que sea asignado cada uno de los participantes; así como la hoja de vida; nombramiento, contrato, carta compromiso o certificado de los profesores y estudiantes que hubieren obtenido el visado de acuerdo al presente convenio.
- La Asociación se compromete a informar a la Dirección General de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en el plazo máximo de 15 días, sobre cualquier hecho o circunstancia que modifique o contrarie, las condiciones que sirvieron de antecedentes para la concesión de la visa 12VIII.
- La Asociación se compromete a sufragar todos los gastos que ocasionare el abandono del país del extranjero con motivo de la terminación de las circunstancias que originó el otorgamiento de la visa o de la orden de deportación emitida por Juez competente en la oportunidad que sea requerida.
- La Asociación se compromete a cubrir con todos los gastos que ocasione el viaje y la permanencia del beneficiario de la Visa 12 VIII en el Ecuador, que comprende: alimentación, traslados dentro del país, habitación, y estudios;

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a través de todas sus dependencias y por intermedio de las Embajadas y Consulados del Ecuador en el exterior, se compromete a:

- Conceder, de forma expedita, visas 12-VIII, a docentes de intercambio invitados a dictar cátedra y aquellos profesores, científicos y técnicos altamente calificados que vengan a impartir cursos regulares en la Asociación Colegio Americano de Guayaquil, previo cumplimiento cabal de los requisitos dispuestos por la legislación ecuatoriana vigente.
- Las mencionadas visas se concederán en los Consulados del Ecuador en el Exterior o ante cualquier Dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración dentro del Ecuador, previa la notificación a la Cancillería por parte del Colegio y el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, incluyendo el pago de los Derechos Consulares.

- La Cancillería otorgará la visa correspondiente previa calificación de la documentación presentada en tanto y en cuanto no se oponga a la Ley.
- Renovar las visas a las que se alude con una antelación de treinta días contados desde la fecha de caducidad de las mismas, con miras a facilitar la tramitación de ellas en el Ecuador y en los Países en los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene representación diplomática, siempre y cuando la Asociación notifique dentro del mismo plazo, previo cumplimiento cabal de los requisitos dispuestos por la legislación ecuatoriana vigente.

QUINTA: TIEMPO Y DURACIÓN.- El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2 años), contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

Podrán efectuarse enmiendas o modificaciones cuando las partes, de mutuo acuerdo lo consideren pertinente. Sin embargo podrá ser denunciado en cualquier momento previa notificación escrita presentada a la otra parte, debidamente motivada.

SEXTA: RENOVACIÓN.- Las partes han previsto una renovación automática del Convenio, siempre que con sesenta días de antelación a la fecha de su terminación, cualquiera de ellas no haya manifestado a la otra su intención de darlo por terminado o siempre que una de las Partes no hubiere propuesto enmiendas sustanciales; a esta renovación se acompañarán un informe social de labores y un informe de la Dirección de Asuntos Migratorios.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio terminará por lo siguientes casos:

- a. Por cabal cumplimiento de las obligaciones
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por denuncia en cualquier momento previa notificación escrita presentada a la otra parte, debidamente motivada.

Para el caso del literal c) (cuando fuere aplicable) las Partes, indicarán y especificarán por escrito, las deficiencias en la ejecución del proyecto y su decisión de dar por terminado el presente Convenio, en caso de que éstas no sean corregidas en el término de quince (15) días. De no hacerse las correcciones antes mencionadas en el plazo y en la forma determinada a través de los Administradores del Convenio, el presente instrumento legal quedará insubsistente y será cancelado de forma inmediata sin necesidad de trámite legal alguno.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.- De surgir controversias o diferencias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione los desacuerdos, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido por el artículo 190 de la

Constitución de la República, artículo 11 de la Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo correspondiente y el Reglamento de dicho Centro.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- La Dirección de Promoción Cultural e Interculturalidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Representante Legal de la Asociación, actuarán como administradores del presente Convenio, y serán encargados de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del convenio, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas a través del presente instrumento legal; ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar su incumplimiento.

Los administradores efectuarán el control, seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto objeto del Convenio, para asegurarse que su desarrollo se encuentra de acuerdo a los intereses institucionales.

DÉCIMA: NOTIFICACIONES.- Para cualquier notificación o comunicación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

Jerónimo Carrión E1-76 y Avenida 10 de Agosto, Quito-Ecuador
Teléfono: 022993200

ASOCIACION COLEGIO AMERICANO DE GUAYAQUIL

Avenida Juan Tanca Marengo km 6.5, Guayaquil-Ecuador
Teléfono 042-255503.

Para constancia de lo acordado, y en fe de su conformidad con el contenido del presente Convenio, los representantes de las partes, debidamente autorizados, suscriben este instrumento en dos ejemplares de igual valor y tenor, a los 25 días del mes de octubre de 2011.

f.) Embajador Leonardo Carrión, Subsecretario de Asuntos Migratorios Consulares y Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Ing. Juan Francisco Andrade, Presidente de la Asociación y del Directorio de la Asociación Colegio Americano de Guayaquil.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 9 de noviembre del 2011.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

N° 00001065

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, según el artículo 361 de la Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 767 de 31 de agosto del 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 00000954 de 20 de octubre del 2011 y Acuerdo Ministerial N° 00001064 de 10 de noviembre del 2011, se resolvió **“Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena; y Nuevo Hospital del Puyo para la Adquisición de Bienes Modulares Prefabricados, Equipamiento Integral, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Nuevo Hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza; y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”**;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 0000767 de 31 de agosto del 2011, dispone que el Ministro de Salud Pública aprobará el Plan de adquisiciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, a ser contratados al amparo del procedimiento especial de emergencia;

Que, mediante memorando N° SDG-10-0609-2011 de 15 de septiembre del 2011, suscrito por el Director General de Salud, sobre la base del presupuesto de inversión de emergencia sanitaria y el programa de adquisiciones de emergencia sanitaria, validado y aprobado por la Subsecretaría de Planificación, la Gerencia del Proyecto Mi Hospital y la Dirección General de Salud, pone a consideración del señor Ministro de Salud Pública, el Plan de Adquisiciones para enfrentar la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000827 de 16 de septiembre del 2011 se aprobó el Plan de Adquisición para Enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 00000827 de 16 de septiembre del 2011 referido en el considerando anterior, dispone: “En caso de ser necesario incluir una nueva adquisición no prevista en el plan, éste podrá ser reformado con las debidas motivaciones.”;

Que, mediante acuerdos ministeriales N° 0000917 de 7 de octubre del 2011, N° 0000946 de 19 de octubre del 2011 y N° 00000954 de 20 de octubre del 2011 se reformó el Plan de Adquisición para Enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00001064 de 10 de noviembre del 2011 se reformó e incluyó dentro del texto del artículo 1 del mentado acuerdo al *“Nuevo Hospital del Puyo para la Adquisición de Bienes Modulares Prefabricados, Equipamiento Integral, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Nuevo Hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza.”*;

Que, en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N° 00001064 de 10 de noviembre del 2011 se dispuso realizar la reforma al Plan de Adquisiciones para enfrentar la situación de Emergencia Sanitaria y al Presupuesto de Inversión Emergencia Sanitaria - Etapa B, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 0000827;

Que, mediante memorando N° MSP-SSS-10-02480 de 26 de octubre del 2011 enviado por la Dirección de Servicios de Salud donde se remite el Programa Médico Funcional, el memorando N° SSS-10-02516 de 1 de noviembre del 2011 en el que se establecen los términos de referencia del nuevo hospital de El Puyo el cual recoge las necesidades técnicas básicas para la contratación de la adquisición de bienes modulares prefabricados, equipamiento integral, instalación y puesta en funcionamiento del nuevo hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza; y que mediante Memorando PMH-1272-2011 en el que se encuentra el detalle validado de los montos estimados como gastos operativos necesarios para la compra de terreno y adecuaciones físicas para la construcción del nuevo hospital de Puyo;

Que, mediante memorando PMH-1280-2011 de 8 de noviembre del 2011, suscrito por el Lcdo. David Meza, Gerente del Proyecto Mi Hospital, encargado; magíster Carina Vance, Coordinadora General de Planificación, y doctor Juan Martín Moreira, Director General de Salud; se solicita al doctor David Chiriboga, Ministro de Salud Pública, que en aplicación al artículo 3 del Acuerdo Ministerial N° 0000827 de 16 de septiembre del 2011, se realice una reforma al Plan de Adquisiciones de la

Emergencia Sanitaria Fase B, a los rubros “Infraestructura - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011” y “Equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricados” por un monto de cuatro millones setenta y siete mil setenta y dos dólares con 00/100 (US \$ 4.077.072,00) para el incremento en las partidas “Infraestructura - Emergencia Sanitaria septiembre 2011” y “Gastos Operativos - Emergencia Sanitaria septiembre 2011” por el mismo monto según el siguiente detalle:

Partida presupuestaria		Saldo inicial PAC	Reformas efectuadas	Saldo disponible PAC	Incremento /disminución	Saldo reformado PAC
73-04-02	Infraestructura - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011 (Fábrica Wesco)	5.000.000,00	(4.000.000,00)	1.000.000,00	(1.000.000,00)	-
84-01-04	Equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricados (Centro de diálisis)	10.000.000,00	(1.107.207,68) (2.037.853,05)	6.854.939,27	(3.077.072,00)	3.777.867,27
73-04-02	Infraestructura - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011 (Nuevo Hospital del Puyo)	15.613.800,00	-	15.613.800,00	2.577.072,00	18.190.872,00
84-01-04	Gastos Operativos - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011 (Nuevo Hospital del Puyo)	-	-	-	1.500.000,00	1.500.000,00

Adicionalmente, solicita se reforme el Presupuesto de Inversión Emergencia Sanitaria - Etapa B en el literal f) hospitales prefabricados numeral 1. Nuevo Hospital del Puyo de la manera a continuación detallada:

Hospitales prefabricados	Infraestructura	Gastos operativos
Nuevo Hospital del Puyo	15.613.800	0
<i>Incremento</i>	<i>2.577.072</i>	<i>1.500.000</i>
Saldo disponible	18.190.872	1.500.000

El monto de gastos operativos se utilizará para cubrir los gastos correspondientes a:

- Compra de terreno.
- Escrituras de transferencia.
- Permisos y tasas municipales.
- Adecuaciones al terreno (nivelaciones, plataformas y otras obras complementarias requeridas por el proveedor).

- Estudios técnicos (estudio de suelos, topografía, demanda eléctrica, tratamientos residuales, impacto ambiental, etc.).
- Trabajos para acometidas de servicios (alcantarillado, agua potable, luz eléctrica, teléfonos); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 y 361 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Plan de Adquisiciones de la Emergencia Sanitaria Fase B, a los rubros “Infraestructura - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011” y “Equipamiento nuevas unidades adquiridas Construcciones rápidas nuevas unidades prefabricados” por un monto de cuatro millones setenta y siete mil setenta y dos dólares con 00/100 (US \$ 4.077.072,00) para el incremento en las Partidas “Infraestructura - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011” y “Gastos Operativos - Emergencia Sanitaria septiembre 2011” por el mismo monto según el siguiente detalle:

Partida presupuestaria		Saldo inicial PAC	Reformas efectuadas	Saldo disponible PAC	Incremento /disminución	Saldo reformado PAC
73-04-02	Infraestructura-Emergencia Sanitaria Septiembre 2011 (Fábrica Wesco).	5.000.000,00	(4.000.000,00)	1.000.000,00	(1.000.000,00)	-
84-01-04	Equipamiento nuevas unidades adquiridas construcciones rápidas nuevas unidades prefabricados (Centro de diálisis).	10.000.000,00	(1.107.207,68) (2.037.853,05)	6.854.939,27	(3.077.072,00)	3.777.867,27
73-04-02	Infraestructura -Emergencia Sanitaria Septiembre 2011 (Nuevo Hospital del Puyo).	15.613.800,00	-	15.613.800,00	2.577.072,00	18.190.872,00
84-01-04	Gastos Operativos - Emergencia Sanitaria Septiembre 2011 (Nuevo Hospital del Puyo)	-	-	-	1.500.000,00	1.500.000,00

Artículo 2.- Reformar el “Presupuesto de Inversión Emergencia Sanitaria - Etapa B”, de acuerdo al siguiente detalle:

- En el literal f) Hospitales prefabricados numeral 1. Nuevo Hospital del Puyo de la manera a continuación detallada:

Hospitales prefabricados	Infraestructura	Gastos operativos
Nuevo Hospital del Puyo	15'613.800	0
<i>Incremento</i>	<i>2.577.072</i>	<i>1.500.000</i>
Saldo disponible	18.190.872	1.500.000

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 18 de noviembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 530

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 094-CA-08 del 31 de enero del 2008, la Empresa OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 3105-08 DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que la Estación Base Celular de Telefonía Celular Baños-Centro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	786613	9845481

Que, mediante oficio No. 336-CA-07 del 26 de marzo del 2008, el Gerente General de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. 9032-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA del 17 de noviembre del 2008, sobre la base del informe técnico 659 UEIA-DPCC-SCA-MA del 13 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, se realizó mediante presentación pública el 3 de julio del 2009, en las instalaciones del Municipio de Baños, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. GDR2009-2227 del 31 de julio del 2009, el Gerente de Desarrollo de Red OTECEL S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2548 del 10 de septiembre del 2009, el Ministerio del Ambiente realiza observaciones a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, solicitando la presentación de nuevos términos de referencia con acatamiento a las observaciones;

Que, mediante oficio No. GDR2010-0886 del 25 de febrero del 2010, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente el alcance a los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 927-ULA-DNPCC-SCA-MA del 9 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCC-2010-1376 del 9 de abril del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. GDR2011-0040 del 7 de enero del 2011, el Gerente de Desarrollo de Red de OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 73480 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 946.00; 11 papeletas de depósito por un monto total de USD 22.070,00, de este valor USD 500 corresponde al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; USD 500 corresponde al pago de tasa del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental Expost; y USD 230,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto, dando un total de USD 1.230,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1674 del 5 de mayo del 2010 e informe técnico No. 927-ULA-DNPCA-SCA-MA del 9 de abril del 2010, remitido mediante memorándum No. MAE-DNPCA-2010-1376 del 9 de abril del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, ubicada en el cantón Baños, provincia de Tungurahua.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 17 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 530

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN
BASE DE TELEFONÍA CELULAR BAÑOS-
CENTRO, UBICADA EN EL CANTÓN BAÑOS,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post aprobado proceda a la ejecución de la Estación Base de Telefonía Celular Baños-Centro, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 17 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 071-JPEM-11-11-2011

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un órgano con sede en Quito, de jurisdicción nacional, que goza de autonomías administrativas, financiera y organizativa y, personalidad jurídica propia, correspondiéndole entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, en concordancia con lo que señala el Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consultas populares o revocatorias de mandatos;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-25-5-2011 de 25 de mayo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la CONVOCATORIA A 49 PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR;

Que, el domingo 24 de julio del 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria de mandato de los cantones Jaramijó; Puerto López; Cantón Chone, parroquia Chibunga, cantón Montecristi, parroquia La Pila;

Que, con fecha 25 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, proclama resultados parciales del proceso de revocatoria de mandato llevado a cabo el día 24 de julio del 2011;

Que, con fecha 29 de julio del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, una vez cumplidos los plazos para la presentación de impugnaciones, proclama resultados definitivos en Audiencia Pública de los señores José Manuel Chávez Solórzano, Presidente de la Junta Parroquial de Chibunga, cantón Chone; Ángel Bailón Quijije, Concejal Rural de la parroquia La Pila del cantón Montecristi; y Colón Izurieta Vásquez, Alcalde del Cantón Puerto López;

Que, con fecha 4 de agosto del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, conoce el texto de la Resolución PLE-CNE-8-2-8-2011 del Consejo Nacional Electoral de dos de agosto del 2011, que en su parte pertinente determina que: "Se deja constancia que una vez que los resultados oficiales de los procesos de revocatoria de mandato que se llevaron a cabo el domingo 24 de julio del 2011, se encuentren en firme, las juntas provinciales electorales dispondrán su publicación en el Registro Oficial";

Que, con fecha 15 de septiembre del 2011, se notificó a la Junta Provincial Electoral de parte del Tribunal Contencioso Electoral, con los autos de archivo, de las causas 0838-2011-TCE de Mirna Marianela Mero Bailón; 0837-2011-TCE de Vicente Santiago Soledispa Bailón; 0836-2011-TCE de Vicente Eleodoro Mero Marín; concejales urbanos del cantón Jaramijó;

Que, a través de oficio N° 200-TCE-SG-JU-2001 firmado por el Abg. Fabián Haro Azpiazu, Secretario (E) del Tribunal Contencioso Electoral, se hace conocer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, que la causa 0835-2011-TCE del señor Lorenzo Delgado Benítez se encuentra ejecutoriada;

Que, con fechas 26 de septiembre del 2011 y 25 de octubre del 2011, el Tribunal Contencioso Electoral hace conocer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, las sentencias de las causas 0834-2011-TCE y 0833-2011-TCE respectivamente, de la señora Doris Nayda López Alonso;

Que, con fecha 12 de octubre del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí proclama resultados definitivos del proceso de revocatoria de mandato efectuado el 24 de julio de 2011 de los señores Mirna Marianela Mero Bailón, Vicente Santiago Soledispa Bailón y Vicente Eleodoro Mero Marín; concejales urbanos del cantón Jaramijó.

Que, con fecha 1 de noviembre del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí proclama resultados definitivos del proceso de revocatoria de mandato efectuado el 24 de julio del 2011 de la señora Doris Nayda López Alonso y del señor Lorenzo Fernando Delgado Benítez; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Aprobar la publicación de los resultados definitivos del proceso electoral de revocatoria de mandato efectuado el 24 de julio del 2011, en el Registro Oficial en cumplimiento de lo establecido en la Resolución PLE-CNE-B-2-2-2011 del Consejo Nacional Electoral.

f.) Corina Espinoza Lucas, Presidenta del JPEM.

Marita Zaruma Pincay, Vicepresidenta de la JPEM.

f.) Leda. Kemi Loo Solórzano Vocal.

f.) Tito Rivadeneira Chinga, Vocal.

f.) David Ruiz Zambrano Vocal.

f.) Pedro Sánchez Macías Secretario ad hoc de la JPEM.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: PUERTO LÓPEZ

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: ALCALDE MUNICIPAL

Actas procesadas: 39

AUTORIDAD: IZURIETA VÁSCONEZ COLÓN

Fecha de impresión: 29/07/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	3.587	7.639	139	605



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: MONTESCRISTI

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: CONCEJALES RURALES

Actas procesadas: 6

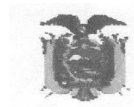
AUTORIDAD: BAILÓN QUIJIJE ÁNGEL

Fecha de impresión: 29/07/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	642	849	14	66



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: CHONE

PARROQUIA: CHIBUNGA

ZONA:

DIGNIDAD: VOCALES JUNTAS PARROQUIALES

Actas procesadas: 9

AUTORIDAD: CHÁVEZ JOSÉ

Fecha de impresión: 29/07/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	479	1.164	30	92



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (21 DE AGOSTO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: JARAMIJÓ

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: MERO MARÍN VICENTE ELEODORO

Fecha de impresión: 11/10/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	3.928	3.708	488	275



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: JARAMIJÓ

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: SOLEDISPA VICENTE

Fecha de impresión: 13/10/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	4.015	3.544	550	290



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (21 DE AGOSTO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: JARAMIJÓ

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: MERO BAILÓN MIRNA MARIANELA

Fecha de impresión: 11/10/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	4.166	3.466	458	306



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: JARAMIJÓ

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: ALCALDE MUNICIPAL

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: LÓPEZ ALONSO DORIS

Fecha de impresión: 01/11/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	3.924	3.798	338	335



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011)
 Reporte de Resultados -FINAL



PROVINCIA: MANABÍ

CANTÓN: JARAMIJÓ

PARROQUIA:

ZONA:

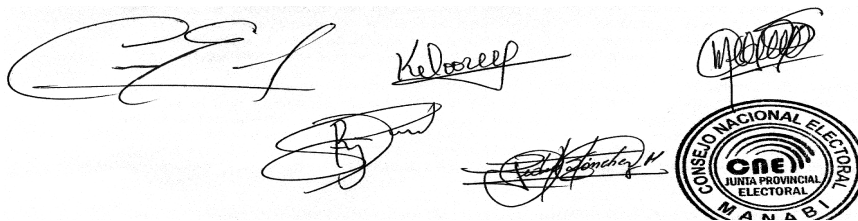

DIGNIDAD: CONCEJALES URBANOS

Actas procesadas: 27

AUTORIDAD: DELGADO FERNANDO

Fecha de impresión: 01/11/2011.

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Está de acuerdo con Revocar a la autoridad indicada?	4.034	3.545	535	281

CNE.- DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ.- Certifico: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Portoviejo martes 24 de noviembre del 2011.- f.) Secretaria.

No. 2011-371

EL SECRETARIO NACIONAL
 DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República, impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República, señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo del mismo año, manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 500 de 27 de julio del 2011 el Presidente Constitucional de la República, nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano, como Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que debe cumplir su función social ambiental;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable, del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre los bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 del 23 de septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 40 del 5 de octubre del 2009, se fusiona por absorción la Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, a la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, para la conformación del organismo de gestión de recursos hídricos que se transformará en la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas;

Que, mediante informe técnico No. GA-1110-018-06 de fecha 10 de marzo del 2006, emitido y suscrito por el Ing. Milton Baque Pin, Técnico del Departamento de Gestión Ambiental de la Subsecretaría Regional de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, justifica que el área de 7,30 has de terreno que fue afectado, corresponde al lote de terreno signado con el número 965-F, ubicado en el sector Corona, parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas, de propiedad del señor CRISTÓBAL GANCHOZO LOOR, debidamente singularizado e individualizado para la construcción de las obras civiles del Proyecto de Propósito Múltiple "Jaime Roldós Aguilera", Embalse Daule-Peripa;

Que, la Dirección Jurídica de la Subsecretaría Demarcación Hidrográfica del Guayas ha remitido los documentos habilitantes pertinentes, conforme a lo que

determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, a fin de continuar con el presente trámite a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 323 de la Constitución de la República, vigente, en concordancia con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 62 y 63 de su reglamento, promulgados en los registros oficiales Nos. 395 y 588 del 4 de agosto del 2008 y 12 de mayo del 2009 en su orden,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social a favor de la SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA, el lote de terreno, de propiedad del señor **CRISTÓBAL GANCHOZO LOOR**, signado con el número **965-F**, de **7,30** hectáreas, que se encuentra dentro del área de inundación del embalse del Proyecto de Propósito Múltiple "**Jaime Roldós Aguilera**" Embalse Daule-Peripa, ubicado en el sector Corona, parroquia Guayas, cantón El Empalme, provincia del Guayas, cuyos linderos, mensuras y superficie que a continuación se detallan en forma individual de la siguiente manera:

No. de LOTE: 965-F.

NORTE: Límite de cota 85 en 240 m. Rumbo variable.

SUR: Río Armadillo en 340 m. Rumbo variable.

ESTE: Límite de cota 85 en 450 m. Rumbo variable. Lote 966 de área expropiada a Eugenia Párraga en 340 m. Línea recta.

OESTE: Lote 965-E de área expropiada a Pablo Párraga en 175 m. Línea recta. Lote 965 de área expropiada a Gala Ganchozo en 291 m. Línea recta.

ÁREA AFECTADA: 7,30 has.

Artículo 2.- No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, sea urbano o rural, privado, públicos o comunitarios trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Artículo 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad del Cantón El Empalme, provincia del Guayas. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública,

mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón El Empalme, provincia del Guayas, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Artículo 4.- De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad del Cantón El Empalme, provincia del Guayas, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón El Empalme, provincia del Guayas, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Artículo 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de noventa días establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiere el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad competente.

Artículo 8.- Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua y la Municipalidad del Cantón El Empalme, provincia del Guayas, realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y en presentación de la Secretaría Nacional

del Agua, comparezca a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio a favor de la Secretaría Nacional del Agua, de llegarse a un acuerdo con el propietario sobre el precio del inmueble expropiado y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en correlación con la Coordinación General de la Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 26 de octubre del 2011.- f.) Autorizada.- Ilegible.

N° SNTG-064-2011

Edwin Jarrín Jarrín
SECRETARIO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA DE GESTIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1511 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, se crea la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, pero con gestión desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 639 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 384 de fecha 14 de febrero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante oficio DELECUUIO/2011(D)/PS/DW/MJN/cu/ECU-478 de fecha 18 de octubre del 2011, suscrito por el señor Peter Schwaiger, Encargado de Negocios a.i., delegado de la Unión Europea para Ecuador, extiende una invitación al "*Taller Temático sobre Institucionalidad Democrática (Intersectorial con*

Finanzas y Justicia) bajo la línea de acción Transparencia y Lucha Contra la Corrupción” organizado por la Unión Europea en el marco del programa EURO social II; a celebrarse en la ciudad de Lima - Perú, los días 22 al 25 de noviembre del 2011;

Que, mediante memorando N° SNTG-SUB-011-0417-M de 12 de noviembre del 2011, Nadia Ruiz, Subsecretaria General de Transparencia de Gestión, solicita a Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, delegue a una persona para que asista al *“Taller Temático sobre Institucionalidad Democrática (Intersectorial con Finanzas y Justicia) bajo la línea de acción Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”*; por cuanto, los socios organizadores y operativos que cursaron la invitación al mencionado taller, requirieron la participación de dos servidores que representen a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° SNTG-SUB-011-0417-M de 12 de noviembre del 2011, el señor Secretario Nacional de Transparencia de Gestión, autoriza a Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General de Planificación, a fin de que asista al *“Taller Temático sobre Institucionalidad Democrática (Intersectorial con Finanzas y Justicia) bajo la línea de acción Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”*; a celebrarse en la ciudad de Lima - Perú, los días 22 al 25 de noviembre del 2011;

Que, mediante memorando N° SNTG-DGTH-2011-832-M de 15 de noviembre del 2011, la Directora de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa que declare en comisión de servicios en el exterior al licenciado Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General de Planificación, durante el periodo comprendido entre el 21 y el 25 de noviembre del 2011; aclarando además, que los costos de la participación en el taller, serán cubiertos por la institución organizadora;

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior, a Juan Manuel Chiriboga Arteta, Coordinador General de Planificación, del 21 al 25 de noviembre del 2011, para que se traslade a la ciudad de Lima - Perú; con el objeto de que participe en el *“Taller Temático sobre*

Institucionalidad Democrática (Intersectorial con Finanzas y Justicia) bajo la línea de acción Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”. Los costos del mencionado taller serán cubiertos por la institución organizadora.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de noviembre del 2011.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

SNTG - SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- Certifico: que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 17 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. RSU-RHURAFI 11-00071

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que mediante la Resolución No. RSURHUR2008003 de fecha 6 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 372 del 8 de julio del año antes citado, la Directora Regional del Sur delegó a la Econ. Delicia Karina Ludeña González para la suscripción entre otros documentos de preventivas de sanción por omisiones de la presentación de anexos y por la falta de entrega de información requerida por la Administración Tributaria; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Sustitúyase el literal b) del Art. 1 de la Resolución No. RSURHUR2008003 de fecha 6 de junio del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 372 del 8 de julio del año antes citado, por el siguiente:

b) Preventivas de clausura o inicios sumarios por omisiones en la presentación de anexos, declaraciones tributarias y por la falta de entrega de información requerida por la Administración Tributaria;

Artículo Dos.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dada en la ciudad de Loja, 30 de noviembre del 2011.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 30 de noviembre del 2011.

f.) Jorge Luis Montesinos Quezada, Secretario Regional del Sur (D), Servicio de Rentas Internas.

No. REO-JURRDRI11-00506

**EL DIRECTOR REGIONAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y

controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00593 del 13 de septiembre del 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Econ. Antonio Enrique Avilés San Martín, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional de El Oro;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional El Oro, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a los funcionarios asistentes de ventanilla de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, la facultad de firmar los siguientes documentos:

1. Oficios de cambio de servicios.
2. Certificados automáticos de artesanos calificados.
3. Certificados automáticos de contribuyentes especiales.
4. Certificados automáticos de cumplimiento tributario.
5. Certificados de registro único de contribuyentes.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Antonio Avilés Sanmartín, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala, a 5 de diciembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Lic. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

N° UAF-DG-2011-0068

Ab. Gustavo Iturralde Núñez
DIRECTOR GENERAL UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO CONSEJO NACIONAL CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 352 de 30 de diciembre del 2010, establece que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, con personería jurídica, de derecho público, está integrado por su Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuya representación legal y judicial corresponde al Director General;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del Sistema Financiero y de Seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las fundaciones y organismos no gubernamentales;

Que el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Ut Supra, en concordancia con el artículo 4 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, vigente hasta el 29 de diciembre del 2010, establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establece la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por la ley;

Que mediante Resolución N° UIF-DG-2010-0007 de 28 de enero del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero del 2010, el ingeniero Víctor Hugo Briones, entonces Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera, actualmente denominada Unidad de Análisis Financiero, emitió el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos;

Que el artículo 1 del Instructivo Ut Supra establece que dicha norma es aplicable a las personas naturales o jurídicas que sean notificadas como sujetos obligados a informar por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). De manera concordante, el artículo 7 del referido instructivo de gestión de reportes, enuncia los tipos de reporte que deben ser presentados por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero;

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del referido Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado

de Activos, los reportes a los que se refiere el artículo 7 de dicho instructivo, deberán ser presentados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación como sujetos obligados;

Que el inciso segundo del artículo 4 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el literal b) del artículo 9 y con la Disposición General Segunda del mismo cuerpo legal, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) tiene la facultad de requerir, a los sujetos obligados a informar, información adicional que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que de acuerdo a su planificación interna, la Unidad de Análisis Financiero ha emitido la estructura y contenido de los reportes correspondientes al sector de las fundaciones y organismos no gubernamentales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los literales b), l) y m) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Art. 1.- Notificar a todas las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en los de esta resolución, y en las demás instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 2.- Notificar a todas las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, que como sujetos obligados a informar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
2. Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
3. Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando se cuente con una constancia material del intento del hecho.
4. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en

conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

5. Reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 3.- Notificar a todas las fundaciones y organismos no gubernamentales a nivel nacional, que como sujetos obligados a informar, la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

3.1. Respecto del donante o beneficiario:

- 3.1.1. Número de identificación o registro único de contribuyentes.
- 3.1.2. Nombres completos o razón social.
- 3.1.3. País de nacionalidad.

3.2. Respecto del producto(s):

- 3.2.1. Tipo de producto.
- 3.2.2. Denominación del producto.
- 3.2.3. Costo total del proyecto.
- 3.2.4. Cantón, ciudad de ejecución o desarrollo del producto.
- 3.2.5. Número de identificación de la persona natural o jurídica donde se destinarán los fondos.
- 3.2.6. Nombre o razón social donde se destinarán los fondos.
- 3.2.7. Fecha de inicio del producto.
- 3.2.8. Fecha de finalización del producto.

3.3. Detalle de la Transacción:

- 3.3.1. Fecha de la transacción.
- 3.3.2. Número de transacción.
- 3.3.3. Número de identificación del producto.
- 3.3.4. Tipo de bien.
- 3.3.5. País de origen de la transacción.

Art. 4.- Establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las fundaciones y los organismos no gubernamentales a nivel nacional, envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento con la finalidad de que sea

acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 5.1 del artículo 5 del Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención y Detección de Lavado de Activos de Nuevos Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos; esta persona debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- 4.1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 4.2. Presentar copia del título universitario en las ramas de derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas; o, acreditar experiencia equivalente a un tiempo mínimo de tres (3) años en el área técnica u operativa del sector, para lo cual deberá remitir las certificaciones emitidas por las entidades en las que prestó sus servicios.
- 4.3. Presentar copia de la cédula de identidad y papeleta de votación.
- 4.4. Original del record policial.
- 4.5. Presentar una copia notariada de la declaración juramentada de bienes.
- 4.6. Presentar el original del certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que acredite que el interesado no registra antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- 4.7. Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de sesenta (60) días para que todas las fundaciones y los organismos no gubernamentales a nivel nacional, envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución N° UIF-DG-2008-0033 de fecha 29 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 477 de fecha 28 de noviembre del 2008, y reformada mediante Resolución N° UIF-DG-2010-090 de 27 de junio del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado en el despacho del Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a 13 de octubre del 2011.

f.) Ab. Gustavo Iturralde Núñez, Director General, Unidad de Análisis Financiero, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ARENILLAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ARENILLAS.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Arenillas. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Arenillas,

que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art.- 4.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 5.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 6.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, los gobiernos autónomos descentralizados, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 7.- Base imponible.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de

diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Art. 8.- Tarifa.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

Art. 9.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Gobierno Autónomo Descentralizado en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 10.- Pago del impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.- Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 11.- Sistema de determinación.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

Art. 12.- Determinación por la administración.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 13.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 14.- Cobro de intereses.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se sujetará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 15.- Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 5% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Arenillas según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 16.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 17.- Diferencias de declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 18.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetiva y legalmente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, y de persistir en su incumplimiento, la clausura se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 20.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes a que tuviere lugar.

Art. 21.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Arenillas en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 22.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 23.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Deberes formales.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 25.- Requerimientos y cruce de información con organismos de control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arenillas establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Art. 26.- Definición de sociedades.- Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 27.- Reclamos.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por

verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Arenillas, a los 30 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Arenillas, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebrada los días 19 y 30 de noviembre del 2011.

Arenillas, diciembre 5 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.- Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- Publíquese.

Arenillas, diciembre 5 del 2011.

f.) Prof. Franklin Jiménez Castillo, Alcalde del cantón Arenillas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 5 de diciembre del 2011.

Arenillas, diciembre 5 del 2011.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL "CANTÓN PEDRO CARBO"

Considerando:

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica.....;

Que, el artículo 37, numeral 6.- De la Constitución garantizará a las personas adultas el siguiente derecho: Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 19 literal a) de la Ley sobre Discapacidades, faculta a los municipios a dictar ordenanzas que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad por parte de personas con discapacidad;

Que, al Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo se han presentado pedidos por parte de personas adultas mayores, personas con discapacidad quienes solicitan rebajas en los tramites a realizar en el Registro de la Propiedad;

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, se encuentra vigente desde el 1 de abril del 2011, siendo necesario realizar la primera reforma con el fin de mejorar la atención y favorecer a los adultos mayores y personas con discapacidad considerados como grupos de atención prioritaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO.

Art. 1.- Del Art. 19.- Agréguese lo siguiente:

a) Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, aumento y disminuciones de capital, fusiones, absorciones, cambio de domicilio, emisión de obligaciones, fideicomisos, cesión de participaciones, matrículas de comercio, trámites de compañías, contratos y cualquier otro acto similar, así como los contratos de prenda industrial, reserva de dominio y arrendamiento mercantil se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 1	\$ 50	4,00
2	\$ 50,01	\$ 120	6,00
3	\$ 120,01	\$ 200	7,00
4	\$ 200,01	\$ 400	8,00
5	\$ 400,01	\$ 800	9,00
6	\$ 800,01	\$ 1.600	12,00
7	\$ 1.600,01	\$ 2.400	16,00
8	\$ 2.400,01	\$ 3.200,00	17,00
9	\$ 3.200,01	\$ 4.000,00	20,00
10	\$ 4.000,01 en adelante, se cobrará el 1.20 x 1.000 por el exceso de este valor		

b) Por la inscripción de trámites realizados por compañías:

- Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera, la cantidad de \$ 30,00.
- Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias, de sucursales, de cambio de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañías, prórroga de plazo, reactivaciones, cancelación de compañías, cancelación del permiso para operar, poderes, modificación de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales; la cantidad de \$ 10,00; y,

c) Por la inscripción de cesiones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles, de addendum o cualquier otro contrato reformativo o modificatorio, la cantidad de \$ 8,00.

A estos derechos el Registrador Mercantil podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos generales, en ningún caso la planilla podrá exceder de los quinientos dólares.

A estos derechos se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito; por la certificación de cada ejemplar adicional, el Registrador cobrará \$ 2,50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán GRATUITOS, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, disolución de la sociedad conyugal, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 8 dólares por cada uno;

c) Por la inscripción de los nombramientos de administradores y representantes legales de compañías, la cantidad de \$ 5,00 por cargo y por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar, un valor de \$ 1,50 por cada adicional;

d) Por certificados de gravámenes de bienes, la cantidad de 7 dólares por bien;

e) Por certificados de actos societarios y certificados de nombramientos, la cantidad de 4 dólares por acto;

f) Por certificados de escrituras y copias de nombramientos inscritos, la cantidad de 4 dólares por ejemplar;

g) La certificación de vigencia de contratos en petición o documento original, la cantidad de 4 dólares;

h) La copia textual de la inscripción del nombramiento 7 dólares;

i) La cancelación de gravámenes y cancelación de arrendamientos mercantiles, la cantidad de 4 dólares por inscripción; y,

j) Compulsas de documentos inscritos 3 dólares más 50 centavos de dólar por cada copia.

3. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 1.

4. En los actos que deban únicamente marginarse se considera como de cuantía indeterminada y se pagará un valor de 5 dólares incluidos gastos generales.

5. Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 1 de esta resolución serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

6. Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en el Art. 1 de esta resolución.

7. Los registradores, mercantiles exhibirán hermanamente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de esta resolución.

8. La exhibición y aplicación de estas tarifas o derechos es obligatoria para todos los registradores mercantiles del país. Su inobservancia dará lugar a la destitución del cargo, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura.

9. Los registradores mantendrán un sistema informático moderno y eficiente; además de un respaldo contenido en sus archivos de libros, que son de propiedad de la Función Judicial.

10. Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta resolución será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

Art. 2.- Inclúyase el Art. 20.- Se aplicará la exoneración de pago por costos en los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil a las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Anciano.

Art. 3.- inclúyase el Art. 21.- Se aplicará la rebaja del 50% en el pago por costos en los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil a los discapacitados que presenten su respectivo carnet otorgado por el organismo correspondiente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera.- En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza el Ilustre Concejo Cantonal deberá expedir el reglamento que establezca y regule los descuentos, exenciones y exoneraciones en el pago de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Carbo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, a los seis días del mes de octubre del 2011.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN; Y NOTIFICACIÓN.- Pedro Carbo, 10 de octubre del 2011.- **CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario General certifica que la presente **“ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del GAD Municipal, los días: jueves 1 de septiembre y jueves 6 de octubre del 2011.

NOTIFICACIÓN.

Con la certificación y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica remitiendo la ordenanza en original y las copias al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del cantón para la consecución del trámite legal.

Lo certifico y notifico,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 18 de octubre del 2011.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- DEVOLUCIÓN DE LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, por parte del Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde.

Con Of. N° 417-ALC-GADMP, fechado en octubre 18 del 2011, doy cumplimiento de conformidad al Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, realizo la respectiva devolución de **la Ordenanza de la primera reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Pedro Carbo**, para que el Ilustre Concejo Cantonal considere la respectiva observación en el Art. 3.- Inclúyase el Art. 21.- Para el registro de escrituras cuyos propietarios apliquen a programas de viviendas sociales, pagarán el 20% del valor previsto en la categoría correspondiente fijada en el literal a) No es procedente por cuanto el Gobierno Nacional ha creado el bono de titulación, el mismo que es un subsidio o complemento único y directo, que otorga el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI-, a personas de bajos recursos económicos, creado por decretos ejecutivos N° 110 del 3 de febrero del 2007 y modificatorio N° 151 del 1 de marzo del 2007.

Por lo expuesto, realizada la observación debe decir: Art. 3.- Inclúyase el Art. 21.- Se aplicará la rebaja del 50% en el pago por costos en los aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil a los discapacitados que presenten el respectivo carnet otorgado por el organismo correspondiente.

Con esta observación realizo la devolución de la ordenanza referida para que el Ilustre Concejo del GAD del Cantón Pedro Carbo, proceda de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 27 de octubre del 2011

TRATAMIENTO POR PARTE DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, que realiza el Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo.

CERTIFICACIÓN.- En la administración del Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, el Ilustre Concejo Cantonal en sesión ordinaria de carácter público celebrada el día 27 de octubre del 2011, previa convocatoria para las quince horas, y culminada la misma a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se delibera el siguiente punto del orden del día, y se emite la respectiva resolución para su vigencia. **TERCER PUNTO: TRATAR Y RESOLVER DE**

CONFORMIDAD AL ART. 322.- DECISIONES LEGISLATIVAS.- INCISO CUARTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD-, LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, AL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PARTE DEL ING. AGR. IGNACIO FIGUEROA GONZÁLES, ALCALDE DEL CANTÓN, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ART. 3.- INCLÚYASE EL ART. 21, POR CUANTO DICHA NORMATIVA APROBADA NO ESTÁ ACORDE A LA LEY.

Resuelve: Mediante moción presentada por el Concejal Abg. Ramón Alfredo Letamendi Magallanes, siendo debidamente apoyado por la Concejala Dra. Vilma Sofía Álvarez Venegas. Resulta aprobada por unanimidad, por los votos emitidos por los señores/as concejales/as presentes: Dra. Vilma Sofía Álvarez Venegas, Sra. Ana del Rocío Bueno Magallanes, Sr. Edilberto Amador Holguín Rodríguez, Abg. Ramón Alfredo Letamendi Magallanes, Sra. Marisela María Martínez Martínez, Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez; y, Sr. Luis Antonio Salazar Jaramillo. Seguidamente se emite la resolución de aprobación, la misma que textualmente dice lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

“EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES RESUELVE: SOLICITAR AL ING. AGR. IGNACIO FIGUEROA GONZÁLES, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO DE CONFORMIDAD A LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO DEL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD-, SE CONCEDA 8 DÍAS DE PLAZO AL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL PARA ESTUDIAR Y ENVIAR EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO, EN LO QUE SE REFIERE A LA DEVOLUCIÓN HECHA POR EL SEÑOR ALCALDE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PEDRO CARBO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ART. 3.- INCLÚYASE EL ART. 21. POR CUANTO DICHA NORMATIVA APROBADA NO ESTÁ ACORDE A LA LEY”.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Sra. Alexandra Pozo Cox, Secretaria delegada.

Pedro Carbo, 11 de noviembre del 2011.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO.- Dentro del tratamiento de devolución de “la Ordenanza de la primera reforma a la

Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Pedro Carbo” por el Ilustre Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo en donde se solicita al Ejecutivo se conceda 8 días de plazo para estudiar y enviar el pronunciamiento respectivo. Y al finalizar el plazo concedido no se presentó el debido pronunciamiento propuesto; y habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza por el Ministerio de la Ley, y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en la página web de esta entidad municipal: www.pedrocarbo.gob.ec.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 11 de noviembre del 2011.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación “la Ordenanza de la primera reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Pedro Carbo”, en la fecha señalada considerándola sancionada por el Ministerio de la Ley.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 264, núm. 6) “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: .../6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda (Art. 20, núm. 13) “Las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son las siguientes: /... 13. Otorgar a los municipios la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las áreas urbanas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la Constitución y la presente Ley. ...”; Capítulo IV DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MUNICIPALIDADES (Art. 44) “Otorgada la competencia a que se hace referencia en el numeral 13 del Art. 20 de la presente ley, se transferirá automática y obligatoriamente por parte de las Comisiones Provinciales de Tránsito las siguientes atribuciones a las municipalidades: /1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en

áreas urbanas del cantón, y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón; /2. Autorizar, pruebas y competencias deportivas que se realicen, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su respectivo cantón en coordinación con la Comisión Provincial de esa jurisdicción y con el ente deportivo correspondiente; /3. Planificar y ejecutar las actividades de control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; /4. Determinar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería y alimentos y trazado de vías rápidas, trolebús, metro vía u otras; /4. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito”; (Art. 45) “En todo cantón que cuente con ciento cincuenta mil o más habitantes conforme las cifras de proyecciones oficiales del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Municipalidad asumirá de forma progresiva la planificación, regulación y coordinación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial al que se refiere el artículo 44 dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia, las normas que sean necesarias./Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, conforme sus atribuciones, la Comisión Nacional de Tránsito. La ejecución de las regulaciones que sobre el transporte adopte el Concejo Municipal, será controlado por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en las leyes especiales. /La regulación del uso de vías que conecten vías cantonales con vías intercantonales o interprovinciales, se coordinará obligatoriamente o con la Comisión Provincial de Tránsito y Municipio(s) competente. De existir diferencias al respecto, la decisión final la tomará la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial tomando en cuenta criterio de eficiencia y privilegiando el transporte masivo.”;

Que, es deber del Gobierno Municipal dictar las respectivas normas que regulen la organización, funcionamiento y ocupación del mismo a fin de cumplir con los objetivos del rediseño; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza, tiene por finalidad establecer la normatividad que regule el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de las instalaciones, locales, andenes de llegada y salida de buses, áreas comunes de uso general y otros que integran el conjunto de la terminal terrestre; orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la

racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones del Municipio, usuarios y pasajeros.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para todos los usuarios de la terminal terrestre de la ciudad de Sucúa: pasajeros, empresas y/o cooperativas de transporte arrendatarias de los locales, cooperativas de taxis, servicios auxiliares (restaurantes, confiterías, bazares, bisuterías entre otros), baterías sanitarias, que desarrollen habitualmente sus actividades en este establecimiento con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente.

La presente ordenanza, también es aplicable a las personas que brinden otros servicios no señalados y expresamente autorizados en las instalaciones de la terminal terrestre. La observancia y cumplimiento de las normas que contiene esta ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible.

Art. 3.- Se establece de manera oficial y obligatoria la ocupación de la terminal terrestre municipal para todas las empresas y/o cooperativas de transporte que hayan obtenido su permiso de operación de los organismos de tránsito correspondiente.

Art. 4.- El funcionamiento será diurno y nocturno ininterrumpidamente hasta que salga el último turno, siendo su deber la recepción y partida de pasajeros y encomiendas desde y hasta la ciudad para todas las cooperativas de transporte que transitan por la ciudad de Sucúa.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibido a las cooperativas de transporte interprovincial e intercantonal, utilizar dentro de la ciudad de Sucúa, otros espacios diferentes a los predios o instalaciones de la terminal terrestre, como terminal para carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros.

El incumplimiento a esta prohibición será sancionado con dos salarios básicos del trabajador en general. En caso de reincidir será sancionado con la clausura del local.

Art. 6.- Toda persona o entidad autorizada para operar en la terminal terrestre, tendrán derecho a utilizar los servicios y oficinas acatando las normas de funcionamiento establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- La gestión, administración y supervisión de la terminal terrestre lo efectuará el Municipio del Cantón Sucúa por medio de su máxima autoridad administrativa, prerrogativa contemplada en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de la dependencia municipal respectiva, en coordinación con el organismo regulador del tránsito respectivo.

CAPÍTULO II

SERVICIOS QUE PRESTA LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 8.- Servicios operativos.- Los servicios operativos destinados serán los siguientes:

1. Oficinas de transporte.

2. Un andén de llegada y salida.
3. Un patio de maniobra de buses.
4. Acceso vehicular.
5. Accesos peatonales.
6. Seis locales para entrega, recepción de encomiendas y venta de boletos.
7. Caseta de control de buses.
8. Áreas de espera para viajeros.
9. Área de mantenimiento y bodegas.
10. Oficina de Información Turística.
11. Un área de uso comunal.
12. Un núcleo de baterías sanitarias.

Art. 9.- Servicios administrativos.- Los servicios administrativos destinados serán los siguientes:

1. Dos oficinas: una de Administración.

Art. 10.- Servicios complementarios.- Los servicios complementarios serán los siguientes:

1. Parada para taxis.
2. Estacionamiento para el público.
3. Accesos para personas con capacidades especiales.
4. Parada de buses urbanos.

Art. 11.- Servicios auxiliares.- Los servicios auxiliares destinados serán los siguientes:

1. Un restaurante.
2. Dos puestos de ventas de bazar, bisutería, o confiterías.
3. Una cabina telefónica.
4. Un cajero automático.

Art. 12.- Servicios de seguridad.- Los servicios de seguridad destinados serán los siguientes:

1. Una Unidad de Policía Comunitaria y de Tránsito (UPC).
2. Un Policía Municipal.
3. Dos guardias.

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 13.- Administración.- La administración de la Terminal Terrestre del cantón Sucúa, está a cargo de acuerdo con la Ordenanza de Clasificación y Valoración de Puestos del Municipio de Sucúa, bajo la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Productivo, Sección de Servicios Públicos, esto es, a cargo del Administrador/a de

esta sección, quien tendrá el nivel de servidor/a, cuya designación le corresponde al Alcalde, y además contará con policías, guardias y personal de limpieza y mantenimiento, mismo que se determinará según el requerimiento institucional.

Art. 14.- Atribuciones de la Administración de la Terminal Terrestre a cargo de la Unidad de Servicios Públicos.- La Administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, tiene las siguientes competencias y atribuciones:

1. Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar, el desarrollo de las acciones que corresponden a la terminal terrestre en la prestación de sus servicios.
2. Ejercer las facultades de control y supervisión del desarrollo de todas las actividades económicas que realizan las diversas personas, empresas u organizaciones, reconocidas en la presente ordenanza.
3. Ejercer las facultades de control y supervisión del uso adecuado y racional de los ambientes, áreas de uso común e instalaciones de la terminal terrestre.
4. Informar a la autoridad competente los actos que transgredieren a la presente ordenanza y que se encuentren calificados como infracciones sancionables.
5. Tendrá bajo su mando al personal subalterno que labora en las diferentes funciones y cuidará el correcto cumplimiento de las obligaciones que les corresponde.
6. Controlar la salida de las diferentes rutas y frecuencias, exigirá el registro de pasajeros, estará bajo su responsabilidad el orden disciplinario y buen servicio de la terminal.
7. Coordinar las acciones necesarias con la Policía de Tránsito, para que se cumpla la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su reglamento de aplicación.
8. Presentar un informe mensual de las labores cumplidas.
9. Otras que le sean asignadas, delegadas o encargadas expresamente por el órgano jerárquico superior.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMPRESAS Y/O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

Art. 15.- Que son las empresas, cooperativas o compañías de transporte.- Son aquellas dedicadas a la prestación del servicio de transporte interprovincial o intercantonal y que desarrollan sus actividades de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, en las instalaciones de la Terminal Terrestre del cantón Sucúa.

Art. 16.- Requisitos para la Autorización de Uso.- Las empresas y/o cooperativas o compañías de transporte de pasajeros que operen en la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, deberán estar inscritos en el registro de la administración de la terminal, que serán las siguientes:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde del cantón Sucúa.
- 2.- Permisos de operación.
- 3.- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Art. 17.- Impedimento para usar en la terminal terrestre.- Las empresas que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán efectuar operaciones de embarque y desembarque en la terminal terrestre, ni en ninguna otra parte de la ciudad de Sucúa.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa equivalente a un salario básico mensual unificado del trabajador en general, sanción que será aplicada en todas las ocasiones que se infrinja esta disposición.

Art. 18.- Ruta de recorrido de los buses por la ciudad de Sucúa.- Se establecen las siguientes rutas de recorrido y uso de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa para las empresas de transporte interprovincial e intercantonal, que transitan y prestan sus servicios a la ciudad y cantón Sucúa:

a) **Ruta de ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Sur-Norte.-** Av. Domingo Comín-Av. Miguel Ficke-Av. Oriental- calle 8 de Diciembre (hacia la derecha)-calle Luis Sangurima(hacia el Norte)-calle s/n (frente a la Iglesia del Barrio El Terminal)- Av. Oriental-Av. Carlos J. Arosemena-calle Carlos Palacios-Terminal Terrestre (*en la que se realizará la carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros*)-calle Abelardo Delgado-Av. Carlos Julio Arosemena Monroy (rumbo a Macas).

Este recorrido será cumplido en el horario de 06h00 a 18h30, los siete días de la semana, esto en virtud de brindar seguridad a los pasajeros.

Los buses que realizarán este recorrido, luego de ingresado a la terminal terrestre, saldrán del mismo después de cinco minutos de que partan las cooperativas locales que tengan su frecuencia Sucúa-Macas. Se buscará el mecanismo adecuado para el cumplimiento de esta disposición.

El recorrido señalado será cumplido hasta que se proceda con la semaforización de la Av. Oriental y/o intersecciones, y en la que se determinará una nueva ruta de ingreso en el sentido Sur-Norte.

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición;

b) **Ruta de ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Norte-Sur.-** Av. Carlos Julio Arosemena-calle Carlos Palacios-Terminal Terrestre (*en la que se realizará la carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros*)-calle Abelardo Delgado-Av. Carlos Julio Arosemena-Av. Oriental- Av. Miguel Ficke-Av. Domingo Comín (*rumbo al Sur*).

Este recorrido se cumplirá las 24 horas del día, los siete días de la semana.

Una vez ingresado al terminal terrestre, los buses de las distintas empresas de transporte que utilizan esta ruta, deberán partir del mismo, en un tiempo máximo de quince minutos.

Declárase acción popular para el cumplimiento de esta disposición.

El incumplimiento del recorrido establecido, será de un salario básico mensual unificado del trabajador, sin perjuicio de otras sanciones que hubieren a lugar.

c) **Ruta de recorrido de los buses urbanos.-** Se establecerá progresivamente una ruta de recorrido urbano, esto con la finalidad de brindar este servicio a la ciudadanía.

Art. 19.- Se cobrará como tasas por los servicios que presta la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, US \$ 0,40 de dólar por cada bus que ingrese o salga de la terminal terrestre. Valor que deberá ser cancelado por cada empresa o cooperativa, en forma mensual en la Tesorería Municipal, y conforme al informe del Administrador/a de la terminal terrestre.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS COOPERATIVAS O COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE ARRENDATARIAS DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 20.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Municipal;
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta del servicio de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas;
- d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
- e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
- f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos.

Art. 21.- Obligaciones:

- a) Es obligatorio que las empresas y/o cooperativas de transportes terrestre intercantonal e interprovincial de pasajeros y/o encomiendas, prestar sus servicios a través de las oficinas que arrienden a la Municipalidad en la Terminal Terrestre de la Ciudad de Sucúa;

- b) Mantener sus locales y áreas adyacentes en buen estado de limpieza, higiene y presentación;
- c) Obtener el permiso o carné de sanidad;
- d) Disponer de un extintor en el local;
- e) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- f) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por el Gobierno Municipal de Sucúa;
- g) Exhibir en lugares visibles y en forma legible, las frecuencias, las rutas y los horarios de atención al público, de cada una de las cooperativas de transporte intercantonal e interprovincial;
- h) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo;
- i) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos;
- j) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- k) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales:
- l) Informar a la administración por lo menos con 15 días de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Mantener las unidades de transporte de pasajeros en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- n) Cumplir con las obligaciones relativas a horarios, frecuencias, rutas autorizadas y demás condiciones establecidas en las resoluciones de concesiones otorgadas por la autoridad competente, para garantizar el eficiente servicio al usuario o pasajero;
- o) Que el personal administrativo y auxiliar de la empresa, porte con su respectiva identificación;
- p) Exender los comprobantes de pasaje de acuerdo a ley, a todas las personas que utilicen el servicio que brinde la empresa;
- q) Disponer que los conductores de los buses, brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones de la Administración de la Terminal para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y la seguridad;
- r) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza; y,
- s) Las cooperativas de transporte deberán mantenerse estacionados en los andenes de llegada y salida, y por el lapso de 20 minutos. Esta obligación se cumplirá por parte de las cooperativas de transporte que tengan la frecuencia Sucúa - Macas.

La contravención a las obligaciones establecidas en el presente artículo, y previo al informe de la Administrador/a de la Terminal Terrestre, serán sancionados con el equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado del trabajador en general, la reincidencia será sancionado con el doble de la sanción anterior.

Art. 22.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas;
- g) Pernoctar en los locales de arriendo;
- h) Realizar cambios o modificaciones en la estructura física de los ambientes o en los usos asignados, sin la previa autorización escrita. El otorgamiento de dicha autorización será previa solicitud escrita y dirigida al Alcalde;
- i) Realizar acciones de mantenimiento, limpieza y parqueo de las unidades de transporte en el patio de maniobras;
- j) Conducir la unidad de transporte en estado etílico o con síntomas de embriaguez; y,
- k) Llevar material explosivo, combustibles, y otros similares.

La contravención a las disposiciones establecidas en el presente artículo, y sin perjuicio de las demás contempladas en la ley, serán sancionados con el equivalente al 50% de un salario básico mensual unificado del trabajador en general, la reincidencia será sancionado con el doble de la sanción anterior.

Art. 23.- Sanción de incumplimiento de frecuencia.- Las cooperativas de transporte que incumplan sus frecuencias a los diferentes destinos, serán sancionados con el 25% de un salario mensual unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO VI

LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 24.- Se consideran locales comerciales las siguientes:

1. Puestos de venta de confites, revistas.

2. Stands, periódicos, entre otros.
3. Bar restaurante, y comidas rápidas.
4. Cabinas telefónicas.
5. Oficina de Información Turística.

Art. 25.- Los locales comerciales, para desarrollar su actividad en la terminal terrestre requieren de la autorización previa de la administración de la terminal terrestre de la ciudad de Sucúa, y la celebración del contrato de uso de áreas, asignados según cada caso, y obligándose a la observancia y estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 26.- Derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad con sujeción a las leyes, ordenanzas municipales y resoluciones de Concejo Cantonal;
- b) Ser atendidos oportunamente por el Concejo Cantonal en caso de posibles deficiencias en los servicios básicos, así como la falta de los servicios de recolección de basura, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución, acuerdo, reglamentos y ordenanzas;
- d) Denunciar ante el Alcalde, toda irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de la terminal;
- e) Asegurar el derecho a la defensa y el debido proceso al juzgamiento de las infracciones que se formulen en su contra; y,
- f) Plantear los reclamos pertinentes y oportunos ante la administración cuando creyeren que han violentado sus derechos;

Art. 27.- Obligaciones:

- a) Comunicar a la administración, con una anticipación no menor de tres días hábiles, en los casos de cambio de giro del negocio, excepto a las oficinas de boleterías;
- b) Obtener el permiso o carné de sanidad;
- c) Disponer de un extintor en el local;
- d) Mantener a la vista, en orden y vigencia los documentos que autoricen el desarrollo de su negocio y/o actividad del local o ambiente que ocupan;
- e) Colocar avisos publicitarios únicamente en el lugar establecido, y con las especificaciones técnicas impuestas por el Gobierno Municipal de Sucúa;

- f) Responder por deterioros que fueren causados en los locales de arriendo;
- g) Colaborar con el personal de las instituciones públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre sus instalaciones, productos o documentos;
- h) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- i) Usar diariamente el uniforme definido por la administración de la terminal terrestre;
- j) Moderar el volumen de los equipos en el interior de sus locales;
- k) Informar a la administración por lo menos con 15 de anticipación su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago de canon arrendaticio y otros pagos regulados en esta ordenanza;
- m) Cuidar la higiene y limpieza del local; y,
- n) Cuidar su presentación y buen trato con el público usuario en general.

Art. 28.- Prohibiciones:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otros bienes ilícitos;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a aquellas que están autorizadas;
- c) Conservar temporal o en forma permanente armas, explosivos o materiales inflamables;
- d) Ejecutar o patrocinar actos contrarios con la moral y las buenas costumbres;
- e) Instalar en el puesto cocinas cocinetas, braseros, reverberos a excepción de aquellos exigidos por su actividad, pero en ningún caso usarán artefactos que funcionen con gasolina;
- f) Mantener en sus locales a personas en condiciones antigénicas; y,
- g) Realizar juegos de azar.

Art. 29.- Sanciones a los arrendatarios de los locales comerciales de la terminal terrestre.- La infracción a las disposiciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza será el equivalente a:

El 5% de un salario básico mensual unificada del trabajador en general por primera ocasión.

El 10% de salario básico mensual unificada del trabajador en general por segunda ocasión.

Al arrendatario reincidente por tercera ocasión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Decomiso de mercaderías.- El decomiso de las mercaderías procede en los siguientes casos:

- a) Si las mercaderías se encuentran en estado de descomposición o caducadas;
- b) Cuando provengan de contrabando robo o hurto debidamente comprobados; y,
- c) Por reincidencia en ubicarlas en lugares no autorizados.

Las mercaderías decomisadas serán destruidas o incineradas o si se encuentran en buenas condiciones serán entregados en un plazo de 72 horas previa comunicación por una radio local a los centros de asistencia social del cantón y/o al Patronato de Acción Social Municipal, previa la suscripción de una acta de entrega - recepción o del recibido correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LOCALES Y SU ARRENDAMIENTO

Art. 31.- Las áreas destinadas a oficinas de transporte, de bodega y lugares comerciales, serán arrendados de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por ser bienes municipales y se enmarcará de acuerdo a lo contemplado en el artículo 414 y siguientes del mencionado código; así como se tomará en cuenta para la celebración del respectivo contrato, la Ley de Inquilinato y el Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 32.- Requisitos para el contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida al Alcalde del cantón.
2. Copia de documentos personales: cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación.
3. Ser mayor de 18 años, con las excepciones que la ley contemple.
4. Certificado del Ministerio de Salud Pública.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Sucúa.
6. Permiso municipal de funcionamiento (matrícula anual, valor US \$ 10,00).
7. Garantizar el buen uso del local, según informe de la administración.
8. Copia del registro único de contribuyentes.

Art. 33.- Para el arrendamiento del bar restaurante a más de lo que establece el artículo 35, se sujetará a lo que establezca el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, y el Reglamento General Sustitutivo de Manejo y Administración de bienes del sector Público.

Art. 34.- Cada arrendatario está obligado a pagar por adelantado el canon mensual establecido en la presente ordenanza.

Art. 35.- El Concejo Cantonal de Sucúa fijará el valor de los cánones arrendaticios de los locales de la terminal terrestre, según la siguiente escala o tabla de precios, que se incrementará según resuelva el Concejo Cantonal, previa reforma de la ordenanza.

Descripción	Canon arrendamiento mensual sin IVA en dólares	N° de locales
Oficinas de transportes	100	5
Restaurante	110	1
Cabina telefónica y bazar	40	5
Cajero automático	35	1
Confitería	20	2
Locales comerciales ubicados en la parte posterior de la terminal	50	4

En caso de que una cooperativa o compañía de transporte, utilice para su fin los locales detallados en la tabla anterior -*cabina telefónica y bazar*- el costo del arrendamiento será de cincuenta dólares.

CAPÍTULO IX

SERVICIO DE TAXIS

Art. 36.- El servicio de taxis, es aquel dedicado a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en forma individualizada, desde la terminal terrestre al lugar indicado por aquellas o viceversa.

Art. 37.- Ubicación de la parada de estacionamiento.- El espacio establecido como plaza para estacionamiento de taxis en la terminal terrestre se encuentra situado en la parte frontal de la terminal paralelo a la Avenida Carlos Julio Arosemena.

Art. 38.- Contratación de la plaza de estacionamiento.- Para el inicio de sus operaciones desde la terminal terrestre, deberán celebrar un contrato por uso de plaza de estacionamiento, en el que se establezcan las condiciones y obligaciones concernientes, conforme a las directrices que se dicte para el efecto. El costo por estacionamiento será de 50,00 dólares anuales para cada cooperativa con el derecho a ubicar máximo 3 unidades en los sitios de estacionamiento exclusivamente. Las cooperativas o compañías de taxis que no celebren el contrato señalado, no podrán utilizar la plaza de estacionamiento de la terminal terrestre.

En caso de persistir su utilización, el administrador/a de la terminal terrestre con la ayuda de la Policía Nacional no permitirá su ingreso a esta plaza de estacionamiento hasta que se firme el respectivo contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Art. 39.- Obligaciones.- Las cooperativas o compañías de taxis que operen en la terminal terrestre de Sucúa estarán obligadas a:

- a) Cumplir sus horarios o turnos, brindando un servicio continuo las 24 horas del día; y,
- b) Ingresar al terminal con sus vehículos destinados al servicio, en perfecto estado operativo y observando adecuada limpieza e higiene.

Art. 40.- Sanción.- El incumplimiento deliberado e injustificado a las obligaciones antes señaladas, acarreará la imposición de la sanción que serán aplicadas conforme el procedimiento establecido en el artículo siguiente, con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica mensual unificado del trabajador en general, por primera vez; la reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la sanción anterior.

Art. 41.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se las aplicará a las cooperativas y compañías de transporte a través de sus representantes legales, por parte del Comisario Municipal y previo informe del Administrador/a de la terminal terrestre aplicando la ley que corresponda, y como norma supletoria el Código de Procedimiento Penal, y más leyes conexas.

Las multas serán recaudadas por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

SEGURIDAD

Art. 42.- Policía Comunitaria (UPC) y Comisión de Tránsito.- Están obligados a cumplir sus funciones propias y a brindar el apoyo necesario a la administración de la terminal terrestre, y eviten la comisión de contravenciones previstas en la presente ordenanza. No pagarán ninguna tasa por ocupar las instalaciones asignadas para el cumplimiento de sus fines.

Art. 43.- La Policía Municipal.- Se encargará de velar por el normal funcionamiento de la terminal terrestre tanto al interior como en sus áreas externas, e informará a la administración de la terminal terrestre de las novedades suscitadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los daños que se produjeran por el uso de los locales arrendados, serán reparados y serán de cuenta estricta del arrendatario, y de acuerdo a las disposiciones emitidas por la administración de la terminal.

Segunda.- Se destina los espacios existentes en las calles de ingreso y salida de la terminal terrestre para el estacionamiento de vehículos particulares.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se oponen a esta ordenanza que se hayan dictado por la Municipalidad de Sucúa; y a su falta

apliquese el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normas conexas. Se deroga en particular “La Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la terminal terrestre del cantón Sucúa”, publicada en el Registro Oficial N° 338 del 10 de diciembre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los nuevos cánones de arrendamiento establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza regirán a partir del 1 de enero del 2012, en caso necesario y con el fin de actualizar los nuevos cánones, se suscribirán nuevos contratos de arrendamiento.

Segunda.- Las compañías de transporte de pasajeros interprovincial e intercantonal, que no utilicen la terminal terrestre o no tengan sus oficinas en la misma, realizarán su recorrido, tanto de ingreso y salida a la ciudad de Sucúa, utilizando la Av. 2000. De la siguiente manera:

Ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Norte-Sur: Av. 2000-calle Pastor Bernal-calle Benigno Abarca-calle Daniel Flores-Av. Oriental-Av. Miguel Ficke-Av. Domingo Comín (rumbo al Sur).

Ingreso a la ciudad de Sucúa en el sentido Sur-Norte: conforme lo establecido en el literal a) del Art. 18 de esta ordenanza, pero sin recorrer la Av. Carlos Julio Arosemena ni ingresar al terminal terrestre.

Tercera.- La adjudicación de los locales de arriendo tanto para las empresas y/o cooperativas de transporte, como los locales comerciales en los casos pertinentes; se realizará mediante un sorteo en presencia de todos los solicitantes. Este sorteo se realizará en caso de que se arriende el local por primera vez.

Cuarta.- En el caso de que a futuro, más compañías de transporte de pasajeros, quieran hacer uso de la terminal terrestre y brindar sus servicios al cantón Sucúa, el Gobierno Municipal incrementará nuevos módulos o espacios para que funcionen desde este bien público.

Quinta.- En caso de que una institución pública requiera utilizar un espacio u oficina de la terminal terrestre, y que no estén siendo utilizados, estas tendrán preferencia, para tal efecto se suscribirá el convenio u acta correspondiente.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Sucúa, a los 27 días del mes de octubre del 2011.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

d.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCUA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento,

mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 6 de octubre del 2011 y el 27 de octubre del 2011. En tal virtud se la remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCÚA.- Sucúa, al primer día del mes de noviembre del 2011; a las 10h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa remitido por el señor Secretario General del Concejo; una vez revisado la misma expresamente sanciono la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCÚA.- CERTIFICO: Sancionó y firmó la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Terminal Terrestre del Cantón Sucúa, el señor Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal de Sucúa, al 1 día del mes de noviembre del 2011.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General del Concejo.

FE DE ERRATAS

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR GERENCIA GENERAL

Oficio APPB GG-0000593

Puerto Bolívar, 1 de diciembre del 2011

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barreuzeta
Director del Registro Oficial
Quito

De mis consideraciones:

Mediante Resolución N° 711-GG de fecha 25 de octubre de 2011, la Gerencia General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar procedió a declarar de utilidad pública, por interés nacional el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL) perteneciente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, la cual fue publicada en el Registro Oficial N° 585 de fecha 28 de noviembre de 2011.

De acuerdo al Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, enmienda es la subsanación de un defecto en un término que no está claro en derecho.

Es necesario dejar establecido por medio de una enmienda y su correspondiente fe de erratas que rectificamos el error deslizado en la elaboración de la Resolución N° 711-GG de fecha 25 de octubre de 2011, la cual fue publicada en el Registro Oficial N° 585 de fecha 28 de noviembre de 2011; por lo que solicito publique la respectiva fe de erratas a la Resolución N° 711-GG, contenida en la Resolución de enmienda N° 719-GG de fecha 1 de noviembre de 2011 en los siguientes términos:

Donde dice:

“Que, mediante comunicación No. DM-11-2069 de fecha 14 de octubre de 2011, la Ministra de Transporte y Obras Públicas Arq. Maria de los Angeles Duarte, le indica al Ministro de Defensa Nacional señor Javier Ponce Cevallos, “...que en virtud que se ha llegado a un acuerdo entre la Dirección de Industrias del Ejército (DINE S.A.) y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se va a proceder con la transferencia de dominio del inmueble en referencia según corresponda”.

Debe decir:

“Que, mediante comunicación No. DM-11-2069 de fecha 14 de octubre de 2011, la Ministra de Transporte y Obras Públicas Arq. Maria de los Angeles Duarte, le indica al Ministro de Defensa Nacional señor Javier Ponce Cevallos, “...que en virtud que se ha llegado a un acuerdo entre la Dirección de Industrias del Ejército y Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, se va a proceder con la transferencia de dominio del inmueble en referencia según corresponda”.

Donde dice:

“Art. 1.- Declarar de utilidad pública, por interés nacional el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército (DINE S.A.) con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL) perteneciente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, cuyos linderos se describen a continuación:...”.

Debe decir:

“Art. 1.- Declarar de utilidad pública, por interés nacional el terreno de propiedad de la Dirección de Industrias del Ejército con la finalidad de que se construya una Zona de Actividad Logística (ZAL) perteneciente a Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, cuyos linderos se describen a continuación:...”.

Adjunto en digital la Resolución de enmienda No. 719-GG, en la que se procede a instrumentalizar dicho cambio en la Resolución No. 711-GG.

Expresándole mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

f.) Ing. Wilmer Encalada Ludeña, Gerente General de APPB.